



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

VISTO:

La ordenanza 3062/03 y sus modificatorias y el expediente 0891/2002, y;

CONSIDERANDO

Que es de conocimiento el contexto inflacionario que atraviesa nuestro país, al cual nuestro municipio no es ajeno;

Que el atraso en la aprobación de la modificación al código tributario durante el ejercicio 2015 en combinación con el abandono de las buenas prácticas recaudatorias devino en el uso de fondos afectados para afrontar gastos corrientes; y que la devolución de dichos fondos requiere previamente de la normalización presupuestaria y financiera de nuestro municipio,

Que dicha normalización se debe alcanzar no solo mediante la actualización de los valores que nuestra comuna percibe en concepto de retribución por los servicios que brinda sino también mediante una distribución más justa y equitativa de la presión tributaria sobre los contribuyentes, como a su vez, modernizando y optimizando los esfuerzos recaudatorios.

Que es de necesidad comenzar con la reestructuración del código tributario en búsqueda de la distribución equitativa de las cargas fiscales que financian la prestación de los servicios municipales;

Que la prestación de servicios requiere del consumo constante de bienes y servicios para cuyo pago se debe contar con los recursos financieros suficientes.

Que se deben proponer nuevos criterios que resguarden los intereses tanto de los particulares como del órgano estatal concediendo de manera lógica razonable descuentos por buen cumplimiento, pago en efectivo, débito automático y demás manifestaciones valorables de los contribuyentes;

Que la aplicación de la llamada sobretasa de baldíos establecida en el año 2010, ha traído aparejada una fuerte resistencia al pago por los propietarios de las partidas afectadas y que se vislumbra que su aplicación no desalentará la práctica especulativa de retención de tierras, debiendo el Departamento Ejecutivo proponer un gravamen de mejor diseño y aplicabilidad, justificado desde el punto de vista de los servicios que el estado municipal brinda.

Que debe contarse con tasas y gravámenes de estabilidad y ejecutoriedad efectiva sumados a normas congruentes con la realidad económica que posibiliten la justa percepción de tributos de forma práctica.

Que debe desafectarse jurídicamente las disposiciones que por desuetudo devienen en abstractas y ampliar el alcance de las que persiguen el bien común para así obtener seguridad jurídica;

Que con el afán de proyectar, programar y diagramar una política de erogaciones efectiva y controlada resulta imprescindible adecuar las normas que rigen lo económico y financiero.

Que consiste en buenas prácticas facilitar domicilios electrónicos para la celeridad y economía procedimental de las remisiones y la mejora en la comunicación con nuestros contribuyentes;

Que amplio es el beneficio de establecer valores en módulos los que posibiliten la actualización sin más trámite y en oportunidad es necesario aumentar el valor del módulo para así afrontar y sortear las adversidades económicas que se suscitan en estos tiempos; contemplando la presente modificación el establecimiento de valores modulados para el cálculo de mínimos de la tasa de servicios urbanos y el fondo de discapacidad.

Que se ha trabajado en base al presupuesto prorrogado 2015 y ahora habiéndose elaborado el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2016, en conocimiento de los cambios en los valores de bienes, insumos y demás contrataciones que impactan directamente en el ejercicio municipal, es que se entiende imperioso realizar ajustes al código tributario y fiscal.

Que en vías de dar mejor respuesta a la justificada demanda de los ciudadanos de más y mejores servicios municipales es menester realizar modificaciones al compendio normativo tributario y fiscal;

Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1°: Incorpórese el **ARTICULO 13 Bis** al Código Tributario Ordenanza N° [3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los contribuyentes optarán por denunciar un domicilio electrónico fiscal a los efectos de que la administración notifique sus actos, surtiendo idénticos efectos que las notificaciones administrativas realizadas en el domicilio fiscal, real y/o legal constituido. La autoridad de aplicación dispondrá su reglamentación.”

ARTICULO 2°: Modifíquese el **art. 29** conforme texto Ordenanza N° [3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Antes de dictar las resoluciones que determinan obligaciones tributarias se dará vista de lo actuado al contribuyente o responsable, por el término de diez (10) días hábiles, para que formule un descargo y produzca y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho. El funcionario competente, substanciará las pruebas ofrecidas que considere conducentes y dictará resolución motivada, la que incluirá las razones que fundamenten la aceptación o el rechazo de las pruebas ofrecidas en su caso. La determinación de oficio que rectifique una declaración jurada, o que se efectúe en defecto de la misma, quedará firme a los diez (10) días hábiles de notificada al contribuyente o responsable, salvo que estos últimos interpongan dentro de dicho término recursos de reconsideración ante el municipio. Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable, o terceros, en la exhibición de datos y elementos que sirvieran de base a la determinación. Los plazos se regirán según lo dispuesto en el título XI “de los plazos” de la Ordenanza general de procedimiento administrativo número 267.”-

ARTICULO 3°: Modifíquese el **ARTICULO 37** conforme texto Ordenanza N° [3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El D.E. está facultado para conceder a los contribuyentes descuentos financieros y/o beneficios acumulables por pago anticipado, y/o por los distintos medios de pago que el particular eligiese y cumplimente.”

ARTICULO 4°: Modifíquese el **ARTICULO 60** conforme texto Ordenanza N° [3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales a los respectivos vencimientos o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados serán alcanzados por lo establecido en el presente Título.”-

ARTICULO 5°: Modifíquese el **ARTICULO 71 inc. b** conforme texto Ordenanza N° [3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las ejercidas por emisoras de radiodifusión y/o televisión exclusivamente cuando emitan contenido propio original en el partido de Pinamar.”

ARTICULO 6°: Deróguese el **art. 97** de la Ordenanza N° [3062/03](#).

ARTICULO 7°: Modifíquese el **ARTICULO 99** conforme texto Ordenanza N° [3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

El D.E. está facultado para otorgar a los contribuyentes que hayan tenido buen cumplimiento fiscal durante el/los último/s ejercicio/s, un descuento sobre los montos a



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

abonar por todas las tasas municipales, excepto sobre la Tasa de obras de Infraestructura y equipamiento complementario que afecten al frentista y sobre las multas continuas que sancionen a los particulares.-

ARTICULO 8°: Deróguese el **ARTICULO 105 Bis** conforme texto Ordenanza N° [3923/2010](#)

ARTICULO 9°: Modifíquese el **ARTICULO 109** conforme texto Ordenanza N° [3655/09](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 109: A los fines de la aplicación de la tasa prevista en el presente Título, se dividirá el Partido de Pinamar en las zonas fiscales según los usos determinados en el Código de Ordenamiento Urbano, RELACIONADO CON LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN EL MISMO. En base a estos usos se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las tasas y derechos:

Apartado 1:

TERRENOS O MACIZOS INFERIORES A 15000 METROS CUADRADOS

ZONAS COU	COEFICIENTE DIFERENCIAL
RHp	2
RHc	2
U1p	1.90
U2c	1.90
U2p	1.90
U3p	1.90
C1P	1.70
E1P	1.70
E2P	1.70
EHP	1.70
RMC	1.70
RMP	1.70
UE1	1.70
UE2	1.70
RUC	1.65
RUP	1.65
RMov	Según Ordenanza 3923/2010 2
Ip	1.50
RHov	Según Ordenanza 3923/2010 2
U1ov	1.40
U2ov	1.40
lov	1.25
ZSRov	1.25
RAp	1
Raov	1
RUov	0.85
UE3o	0.80
UE3p	0.80
RUm	Según Ordenanza 3923/10 1



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

(Texto incorporado según Ordenanza 3923/2010)

Apartado 2

Incorpórese a la localidad de MONTECARLO Secciones catastrales G, H, J, K en el ARTICULO 109 de la Tasa de Servicios Urbanos como RUm con coeficiente diferencial 1,00; comenzando a liquidar la misma a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Aplíquese una sobretasa del 100% de la tasa del ARTICULO anterior en concepto de reconstrucción y reacondicionamiento de las calles de la localidad de Monte Carlo, durante el lapso de tiempo en que se desarrolle la totalidad de la obra mencionada en este ARTICULO.

Apartado 3:

TERRENOS O MACIZOS SUPERIORES A 15.000 METROS CUADRADOS EN ZONAS URBANAS ALCANZADAS O NO POR EL CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO.

Los contribuyentes alcanzados por este apartado cuya superficie construida no supere el veinticinco por ciento (25%) del terreno, tributarán en concepto de tasa el veinte por ciento (20%) del total calculado de acuerdo al Apartado 1 del presente ARTICULO.

Apartado 4:

TERRENOS O MACIZOS SUPERIORES A 100.000 METROS CUADRADOS.

En estos casos se regirán por lo establecido en el **Título XIX - Tasa por Conservación de Accesos a Zonas sin Urbanizar - Parte Especial, del presente Código Tributario.**

ARTICULO 10°: Modifíquese el **ARTICULO 111 Bis** conforme texto Ordenanza N° 4655/15 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Mínimos mensuales: se establecen los siguientes mínimos, en en módulos

Localidad	Baldío	Vivienda	Local	Cochera ó Baulera	Departamento
Pinamar	25	40	35	10	30
Pinamar Barrio San José (Rap-U2p-lp)	15	25	20	10	20
Ostende	14	20	18	10	16
Mar de Ostende	20	30	26	10	22
Valeria del Mar	23	35	30	10	27
Cariló	40	65	55	22	50

ARTICULO 11°: Modifíquese el **ARTICULO 111 Ter** conforme texto ordenanza N° 4655/15 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Descuentos especiales: Se establece un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el importe a abonar por la Tasa de Servicios Urbanos y las Tasas que con ellas se emitan y devenguen, para los titulares de viviendas únicas de ocupación permanente y para los servicios de alojamiento que cuenten con habilitación comercial vigente y que no posean deuda en concepto alguno con el municipio.

ARTICULO 12°: Modifíquese el **ARTICULO 112** conforme texto Ordenanza N°_ ([Texto según Decreto 676/04-Homologado por Ordenanza 3436/07](#)) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las viviendas unifamiliares de ocupación permanente construidas como única edificación



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

en el predio y ubicadas en cualquier zona tarifaría determinada en el Código de Ordenamiento Urbano como de uso RHp, RHc, U1p, U2c, U2p, U3p, C1p, E1p, E2p, Ehp, RMc, RMp, UE1, UE2, RMov, RHov, U1ov, U2ov, RAov, tributarán con el coeficiente equivalente RU asignado para la misma localidad. Las viviendas unifamiliares de ocupación permanente construidas como única edificación en predio ubicadas en las zonas lp, lov, ZSRov, tributarán con el coeficiente asignado a dichas zonas.-

ARTICULO 13°: Modifíquese el **ARTICULO 113** conforme texto Ordenanza N° [3770/09](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generarán a partir de la habilitación de los servicios respectivos.-

En el caso de los lotes que surjan de nuevas subdivisiones, su aplicación será a partir de los 12 meses de aprobación(LEY 8912- LOTEOS DE SUBDIVISIONES).

ARTICULO 14°: Incorpórese el **ARTICULO 113 Bis** al Código Tributario Ordenanza N° [3062/03](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:-

El contribuyente podrá, antes de cumplirse los doce meses de la presentación los planos de obras, notificar a la Dirección de Obras Particulares de la comuna, que no ha concluido la construcción proyectada, quedando tal situación sujeta a la verificación por la Dirección antes mencionada. En caso de verificarse la situación de hecho informada por el contribuyente, las obligaciones tributarias establecidas en el presente se generarán en función del porcentaje efectivamente construido.-

ARTICULO 15°: Modifíquese el **ARTICULO 126** conforme texto Ordenanza N° [3770/09](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

La presente tasa se abonará de la siguiente manera:

- a) Los propietarios de inmuebles urbanos abonará la suma total en doce cuotas mensuales. Autorízase al D.E. a determinar las fechas de vencimiento correspondientes
- b) Los Contribuyentes propietarios de inmuebles rurales o extra urbanos tributarán en cuatro cuotas trimestrales equivalentes cada una al 25% del total. Autorízase al D.E. a determinar las fechas de vencimiento correspondientes.

ARTICULO 16°: Modifíquese el **ARTICULO 133** conforme texto Ordenanza N° [3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Todo comercio, industria o actividad asimilable a los mismos, para poder desarrollar su actividad dentro del Partido de Pinamar, deberá previamente obtener su habilitación. (la iniciación y pago del trámite no implicará tácita habilitación, la misma estará sujeta a la aprobación final de las áreas que correspondan). La omisión de este requisito determinará la inmediata clausura del establecimiento hasta la aprobación municipal, independientemente de la multa establecida para los que cometieron la presente infracción.

ARTICULO 17°: Modifíquese el **ARTICULO 134** conforme texto Ordenanza N° [3770/09](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Serán requisitos para el otorgamiento de habilitaciones municipales, sin perjuicio de los que se determinen en las reglamentaciones pertinentes y en las condiciones establecidas en ellas, presentar y exhibir la siguiente documentación

- Planos presentados ó aprobados del local a habilitar.
 - **Certificado expedido por la Dirección de Obras Particulares.-**
- Certificación del Departamento de Catastro Municipal de aptitud zona conforme a lo establecido en el plan regulador.
- Certificado de liberación de deuda de las tasas municipales que gravan el inmueble.
 - **Certificado de libre deuda del contribuyente; y de la propiedad donde se desarrolle la actividad**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

- Título justificativo de ocupación del local: título de propiedad, contrato de locación, boleto de compra, comodato. (los plazos de los títulos que justifiquen la ocupación deberán ser los prescriptos por el Código Civil y Comercial).
- D.N.I. del propietario, inquilino y/o socio.
- Formulario de inscripción en Afip
- inscripción INGRESOS BRUTOS DE LAPCIA DE BS AS para la actividad que habilita.
- último pago autónomos, en el caso de RI
 - En caso de que el particular posea uno o varios condóminos, deberá acreditarse el consentimiento del el/los mismos, mediante firma certificada ante escribano público.-

En caso de tratarse de personas jurídicas, será requisito presentar y exhibir además de lo indicado precedentemente:-

- Estatuto Social
- Acta de Asamblea
- Acta de designación de autoridades vigentes.-
- En caso de tratarse de una Sociedad Ley N° 19.550 Capítulo I Sección IV:- contrato constitutivo.-

En ocasión de la inspección municipal practicada como servicio retribuable de la tasa por inspección de seguridad e higiene, los comercios cuyas habilitaciones se justifiquen en títulos de propiedad (que quien explota el comercio, es propietario) deberán presentar documentación actualizada en la Dirección de Habilitaciones periódicamente cada cinco (5) años a efectos de constatar estrictamente requisitos formales de habilitación.

La omisión de esta formalidad traerá aparejada las sanciones que determine el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta para su aplicación los valores del último párrafo del art 137 de la presente.

ARTICULO 18°: Modifíquese el **ARTICULO 135** conforme texto Ordenanza N° 3770/09 el que quedará redactado de la siguiente forma:

En caso de presentar contrato de locación, comodato o toda documentación que justifique ocupación legítima la misma deberá contar con firmas certificadas ante Escribano Público.

ARTICULO 19°: Modifíquese el **ARTICULO 137** conforme texto Ordenanza N° 3770/09 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Por los servicios del presente título se abonarán los gravámenes de acuerdo la siguiente clasificación con más la aplicación del coeficiente determinado conforme al Cuadro de Zonificación del CAPÍTULO I-TASA POR SERVICIOS URBANOS:

AGRUPAMIENTOS DE RUBROS DE ACTIVIDADES	CANTIDAD MÓDULOS	HASTA SUP DE		EXCESO mod/m2
Comercios en Gral. , hasta 100 m2	1,000	100	m ²	5
Restaurantes, Bares, Confiterías, Balnearios, hasta 300 m2	2,000	300	m ²	5
Juegos Electrónicos-Bingos-Casinos-Salas de Juego-Agencias Hípicas, hasta 300 m2	3,000	300	m ²	5
Boîtes, Discotecas o similares, hasta 500 m2	5,000	500	m ²	10
Lavaderos de Autos, hasta 200 m2	3,000	200	m ²	10
Estaciones de Servicios, hasta 500 m2	6,000	500	m ²	5
Playas de Estacionamiento (TASA FIJA/PLAYA ESTAC.)	500			
Actividades Deportivas: complejos, canchas de tenis, padle, fútbol y/o simil.	500			
Of. Crediticias-Tarj. Crédito	8,000	100	m ²	5



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

Inmobiliarias.	2,000	100	m ²	5
Proveeduría Ord. 2015/97	3,000	100	m ²	5
Abastecimiento 1º (Carnicería, Verdulería, Reventa de Pan)	1,000	100	m ²	5
Almacén-Dispensa (Ord 2015/97, mod Ord 2228/98, sup 30 a 100 m2)	1,000	100	m ²	5
Minimercado (Ord 1610/95)	2,000	100	m ²	5
Mercado	1,500	100	m ²	5
Auservicio de Prod. Aliment. (Ord 2015/97)	3,500	100	m ²	5
Grandes Superficies ley 12573	20,000			
Pensión hasta 300 m2	2,000	300	m ²	3
Recreos y Descansos-Camping y Similares hasta 500 m2	2,000	500	m ²	
Apart Hotel hasta 400 m2	3,500	400	m ²	3
Hotel hasta 400 m2	3,500	400	m ²	3
Deptos con Servicios-Cabañas y Similares hasta 400m2	3,500	400	m ²	3

Los valores mínimos de la tabla quedan establecidos en general hasta los 100 m2 de superficie del local, excepto que se indique para el rubro, otro valor de metros al que corresponde cobrar el excedente por metro.

Toda habilitación con 3 (tres) años ininterrumpidos de permanencia podrán ser transferidos abonando el 50% de los derechos.

Por las habilitaciones vencidas que se pretendan renovar fuera de término (cuando el pago sea voluntario y espontáneo) se deberá abonar adicionalmente:

- 500 módulos, si es realizada durante el primer mes posterior al vencimiento.
- 1000 módulos, si es realizada luego del primer mes de vencida la habilitación y hasta los 6 meses.
- 2000 módulos, si es realizada entre los 6 y 12 meses posteriores al vencimiento de la habilitación.
- En los demás casos se deberá abonar el monto establecido para la sanción por comerciar sin habilitación o con habilitación vencida establecida por el código de faltas ORD n° 1307/93.

ARTICULO 20°: Modifíquese el **ARTICULO 141** conforme texto Ordenanza N° 3242/05 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las transferencias de comercio, cambio de titular o de tipo social generará una nueva habilitación sujeta a las condiciones del presente título.

En caso de fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento, se autoriza la transferencia de las habilitaciones comerciales.-

Exímese del pago de las tasa por habilitaciones comerciales y licencias municipales que establece el ARTICULO 141 del Código Tributario a todo legítimo heredero.-

Para acogerse al beneficio establecido por el párrafo anterior, los descendientes, ascendientes, cónyuge y colaterales hasta el segundo grado deberán presentar copia certificada de Declaratoria de Herederos expedido por Juez Competente.

ARTICULO 21°: Modifíquese el **ARTICULO 161** conforme texto Ordenanza N° 4239/13 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

Concepto	Cantidad de Módulos
A) TRÁMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL	
Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expedientes y su caratulación: a) (Texto Conforme Ordenanza 4655/15) Tramites en general b) Trámite de inscripción de sustancias alimenticias c) Solicitud de explotación de publicidad d) Solicitud de dictado de normas urbanas particulares	m10 m100 m100 m250
Por reanudación de trámites de expedientes archivados o su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	m15
Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento Urbano (COU), de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad: a) Sobre interpretación de COU: b) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso o ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación:	m 50.- m 100.-
Por pedido de excepción con traslado al HCD para su tratamiento. Desde Hasta	m 30.- m 200.-
B) CERTIFICACIONES	
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	m 100.-
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68 TRAMITE URGENTE	M 200.-
Por cada certificado de LIBRE DEUDA sobre derechos o contribuciones de comercio, industria o actividades análogas	m 50.-
Por duplicados de certificados de final de obra o habilitación	m 50.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

Por cada certificado referente a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas	m 50.-
Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular	m 5.-
Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales	m 5.-
(Texto incorporado por Ordenanza 4655/15) Por cada Certificado de Legalidad de la Licencia de Conducir	m 10.-
Por cada Certificado de libre deuda (Formulario R541) sobre rodados.-	m 10
Por cada Certificado de Baja Fiscal sobre rodados.-	m 10
C) LICITACIONES	
Por la venta de pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el mínimo 0,3%, máximo 0,5% sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. En caso de licitaciones por medicamentos, insumos de uso y/o aplicación terapéutica y material de laboratorio para la Secretaria de Salud se abonará el 0,1% sobre el monto del presupuesto oficial de la licitación. Valor mínimo de pliego licitatorio	m 100.-
D) PUBLICACIONES	
Por cada edición del BOLETIN OFICIAL	m 5.-
Por cada ejemplar del CODIGO TRIBUTARIO	m 100.-
Por cada ejemplar del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)	m 150.-
Por cada plano de zonificación	m 50.-
Por cada plano catastral	m 50.-
E) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

Por Carpeta de obra en construcción El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: a) La solicitud misma. b) Certificación de libre deuda c) Visación de amojonamiento d) Nomenclatura parcelaria e) Numeración oficial f) Boleta depósito y copias de contratos (Ley 6.076). g) Boleta de planillas de estadísticas. h) El plano anterior aprobado. i) Tela transparente. j) Pedido de inspección final.	m 100.-
Por Carpeta de Agrimensura El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: k) La solicitud misma. l) Certificación de libre deuda m) Visación de amojonamiento n) Nomenclatura parcelaria o) Numeración oficial p) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley). q) Boleta de planillas de estadísticas. r) El plano anterior aprobado. s) Tela transparente. t) Pedido de inspección final.	m 200.-
Por solicitud de copias (sin incluir valor de copias)	m 10.-
Por notificaciones de observaciones formuladas por contralor técnico	m 10.-
Por cada nueva presentación de certificado relacionados con el respectivo plano de obra corregido	m 10.-
Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslinde y planialtimetría, plancheta catastral, cédula catastral ó manzana catastral con emisión de fotocopia simple	m 20.-
Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela a crear : Valores para particulares	m 400.-
Por cada unificación y/o englobamiento que se someta a aprobación	m 200.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

Certificado urbanístico	m 100.-
Por transferencias de permisos habilitantes de coches remises y/o escolares	m 500.-
Por transferencias de permisos habilitantes de coches taxis	m 1.000.-
F) LICENCIAS, LIBRETAS e INSCRIPCIONES	
Inscripción anual en el registro de proveedores	m 50.-
Inscripción anual en el registro bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios	m 20.-
Por trámite de registro de conductor por año de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito	(Texto Conforme Ord. 4360/14) m 10.-
Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito	m 50.-
Por cada cuadernillo de examen teórico-práctico de licencia de conductor	m 10.-
<u>Por arancel administrativo de libreta sanitaria</u>	<u>m 40.-</u>
Matrícula anual de profesionales de la Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura	m 100.-
Por trámite de inscripción como constructor	m 100
Registro de identificación de vehículos deportivos, cuatriciclos y maquinaria	m 100
Desde	m 100
Hasta	m 500

ARTICULO 22°: Modifíquese el **ARTICULO 166** conforme texto Ordenanza N° [_3770/09](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Se abonará el valor asignado por m2 en el **CUADRO Tipificación** por el metraje de la obra nueva, el cual a su vez se lo multiplicará al coeficiente determinado conforme al **CUADRO Zonificación** del Capítulo I Tasa de Servicios Urbanos. -

ARTICULO 23°: Modifíquese el **ARTICULO 171** conforme texto Ordenanza N° [_3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Por el uso de playas y riberas, comprendidas en el presente Título se percibirán los derechos que se establezcan en los respectivos llamados a licitación [y/o adjudicación por Ordenanza.](#)-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ARTICULO 24°: Modifíquese el **ARTICULO 186** conforme texto Ordenanza N° [3302/05](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

(Texto conforme Ordenanza 3302/05). Por la prestación de los **Conceptos** detallados a continuación, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título:

- a) La explotación de canteras o extracción de arena, cascajo, pedregullo, sal y demás minerales que se concreten exclusivamente en jurisdicción municipal
- b) Por el registro y patentamiento de canes
- c) Por el diligenciamiento de inscripciones de productos alimenticios
- d) Por análisis de Laboratorio Bromatológico Municipal
- e) Por la estadía de canes mordedores en observación veterinaria
- f) Por ensayos de resistencia en probeta de hormigón
- g) Por el uso de vehículos, máquinas y equipos municipales
- h) Por horas hombre
- i) **Por el emplazamiento de estructuras soporte de antenas de comunicación.**

(Texto incorporado por Ordenanza 4239/13) Por servicio de monitoreo de cámaras

ARTICULO 25°: Modifíquese el **ARTICULO 189** conforme texto Ordenanza N° [3770/09](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Por los conceptos comprendidos en este título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

a) Por uso de vehículos, máquinas y equipos municipales

Por uso de vehículos, máquinas y **demás bienes** municipales se abonará por cada uno y como mínimo una (1) hora, computándose el horario y/o el viaje desde la salida a la llegada a la dependencia municipal de origen y comprendiendo el personal a cargo, de acuerdo detalle enunciado a continuación:-

En caso de que el uso del bien comprenda un tiempo inferior, se abonará una (1) hora.-

Motoniveladora	m 200
Pala cargadora frontal	m 200
Topadora	m 300
Camión volcador	m 200
Tractor	m 100
Trituradora	m 200
Hidroelevador	m 200
Contenedor por dos (2) días hábiles	m 100

a) **(Derogado por Ordenanza 4360/14)**

c) Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria

Por can y por día	m 4
-------------------	-----

d) Habilitación de transporte

Vehículo de porte menor a 3.000 kg. Sin duales sustancias alimenticias	m 200.-
Vehículo de porte mayor a 3.000 kg. y/o ruedas duales sustancias alimenticias	m 300.-
Ciclomotor y/o motocicleta de reparto de sustancias alimenticias	m 25.-
Vehículo de cargas generales de hasta 10 toneladas	m 500.-
Vehículo de cargas generales de más 10 toneladas	m 1000.-
Vehículo de transporte escolares	m 300.-
Transportes menores (Taxi-flet)	m 300.-
Taxis	m 150.-
Por Licencia de Remis	m 5.000.-
Por renovación de licencias por cambio de vehículos por verificación anual	m 100.-
Por otorgamiento de matrícula de taxímetros por única vez	m 12.000.-
Por transporte de pasajeros para la realización de excursiones internas	m 500.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

e) Polideportivo Municipal

Por alquiler de Gimnasio cubierto por día o fracción para eventos Desde Hasta	m 100.- m 20.000.-
Por alquiler de Cancha de Fútbol e instalaciones por día o fracción para eventos Desde Hasta	m 100 m 20.000

f) Bienes de Dominio Municipal

Por el arriendo de bienes de dominio municipal para el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras complementarias por el término de un (1) año. Desde Hasta	m 10.000 m 20.000
---	----------------------

g) Servicios varios

Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito) a) Días hábiles de 07:00 a 20:00 Hs. por hora y por agente b) Días hábiles de 20:00 a 06:00, Sábados, Domingos y Feriados por hora y por agente	m 20 m 40
Alquiler de escenario móvil por día y/o fracción	m 100.-
Alquiler de equipos de sonido y/o audio por día o fracción	m 400.-
Alquiler de equipos de iluminación por día o fracción	m 400.-
Alquiler de equipo retroproyector y/o Proyector por día o fracción	m 100.-
Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía pública (Texto conforme Ordenanza 4239/13) Por utilización de la oficina y/o de la sala de reuniones de la Casa de Pinamar en Buenos Aires por cada vez y/o por día ó fracción Desde Hasta	m 100.- m50 m 200
Por m3 de transporte de arena fina o gruesa	m 5
Por tala por explotación forestal por unidad talada y/o tonelada	m 8.-
Por Toma de muestras de alimentos para análisis bromatológicos	m 25.-
Por arancel curso de manipulación de alimentos	m 30.-
Patentamiento de Canes	m 10.-

h) Hospital comunitario

Alquiler mensual del local de Lavadero, incluyendo maquinaria e instalaciones Desde Hasta	m 200.- m1.000.-
Alquiler mensual del local de Cocina, incluyendo maquinaria e instalaciones Desde Hasta	m 200.- m1.000.-

i) Muelle de Pesca

Por el ingreso al mismo, por persona en concepto de: Pescadores c/elementos de pesca. Visitantes/Invitados mínimo máximo	m 1,50 m 3,00
--	------------------

j) Teatro Municipal (Texto conforme Ordenanza 4239/2013)

Por el acceso a espectáculos, eventos, etc; por espectador:	m 2.- m 100.-
---	------------------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

Desde:	
Hasta:	
Los fondos recaudados por boleto del Teatro Municipal serán afectados a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación	
Por el alquiler de las instalaciones	
Desde:	m 200
Hasta:	m 5.000

k) MONITOREO DE CAMARAS

(Texto incorporado por Ordenanza 4239/13)	
Desde 1 a 10 cámaras	m 3,000
Grupos de 10 cámaras adicionales	m 1,000

M)

Por la emisión de certificados ambientales m 625

ARTICULO 26°: Modifíquese el **ARTICULO 232** conforme texto Ordenanza N° [3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Se adicionará además la **valuación** correspondiente a la Tasa de Servicios Urbanos en lo que respecta a Superficie total construida determinados en el Título I de la presente Ordenanza, sin mínimos anuales.

ARTICULO 27°: Modifíquese el **ARTICULO 234** conforme texto Ordenanza N° [3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente título, deberá efectuarse en cuatro cuotas trimestrales, equivalentes **cada una** al veinticinco (25%) del total. El D.E. podrá modificar el número de cuotas o modificar las fechas de vencimiento citadas.

ARTICULO 28°: Modifíquese el **ARTICULO 237** conforme texto Ordenanza N° [3062/03](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Por la realización de actividades comprendidas en el presente título se establecen los siguientes derechos;

a). Por unidad turística de playa, bar, kiosco, restaurant, balnearios que surjan de las adjudicaciones de los espacios de playas, conforme a las licitaciones públicas existentes o que se efectúen en el transcurso del ejercicio, que con las actualizaciones previstas en las licitaciones pertinentes.

b). Por venta ambulante en espacios públicos de playa por vendedor por año calendario o fracción según actividad

- Vendedor residente permanente en el Partido de Pinamar que acredite un mínimo de dos años continuados en dicha condición, inmediatos al momento que solicita el permiso: m 750
- Vendedor que no cumpla el requisito anterior: m 1500

ARTICULO 29°: Modifíquese el **ARTICULO 246** conforme texto Ordenanza N° [4531/14](#) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Fijase el valor del módulo a partir del primero de Abril de 2016 en \$ 8 (Pesos ocho)

Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

ARTICULO 30°: Deróguese el **ARTICULO 248** conforme texto Ordenanza N°-4360/2014.

ARTICULO 31°: Deróguese el **ARTICULO 249** conforme texto Ordenanza N°-4360/2014.

ARTICULO 32°: Deróguese el **ARTICULO 250** conforme texto Ordenanza N°-4360/2014.

ARTICULO 33°: Deróguese el **ARTICULO 251** conforme texto Ordenanza N°-4360/2014.

ARTICULO 34°: Modificase el **TITULO XXII** conforme texto ordenado Código Tributario Ordenanza N°_3062/03 y Ordenanza N°-4360/2014 el que quedará redactado de la siguiente forma:

TITULO XXII

“TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO HABILITACIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS”

HABILITACIÓN

Capítulo I: Hecho imponible

ARTICULO 248: La habilitación del emplazamiento en base al estudio de factibilidad de localización de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios). Quedan comprendidos en esta tasa los siguientes tipos estructuras soporte de antenas: torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales y conjunto de 3 estructuras soporte de antenas no convencionales de baja altura que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional.

Capítulo II: Tasa

ARTICULO 249: Por el otorgamiento del Certificado de Habilidad de estructura de antena de Comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas se abonará la siguiente cantidad de módulos.

Estructura soportes mimetizados, monopostes camuflados o similares	c/u	m 15000
Estructura soportes auto soportados, sostenidos por riendas, o de cualquier otro tipo no camuflado.	c/u	m 20000
Estructura soporte para la colocación de antenas tipo "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica	c/u	m 5000

ARTICULO 250: Serán requisitos para el otorgamiento de habilitaciones municipales, sin perjuicio de los que se determinen en las reglamentaciones pertinentes y en las condiciones establecidas en ellas, presentar y exhibir la siguiente documentación

- Planos presentados ó aprobados de la estructura a habilitar.
- Certificado de liberación de deuda de las tasas municipales que gravan la actividad.
- Título justificativo de ocupación del inmueble o bien: título de propiedad, contrato de locación, contrato de comodato etc.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

Supletoriamente la habilitación del emplazamiento de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas será regido por lo dispuesto en el Título V de este Código.

ARTICULO 251: La renovación se registrará por lo dispuesto en el ARTICULO 139 del presente código y conforme los siguientes valores en módulos.

<i>Estructura soportes mimetizados, monopostes camuflados o similares</i>	<i>c/u</i>	<i>m 5000</i>
<i>Estructura soportes auto soportados, sostenidos por riendas, o de cualquier otro tipo no camuflado</i>	<i>c/u</i>	<i>m 7500</i>
<i>Estructura soporte para la colocación de antenas tipo "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica</i>	<i>c/u</i>	<i>m 1500</i>

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Capítulo II: Hecho imponible

Incorpórese el **ARTICULO 252** al Código Tributario Ordenanza N° 3062/03 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 252: Los servicios destinados a inspeccionar y verificar la seguridad, las condiciones materiales, medioambientales y de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales y conjunto de 3 estructuras soporte de antenas no convencionales de baja altura que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional.

Capítulo IV: Tasa:

Incorpórese el **ARTICULO 253** al Código Tributario Ordenanza N° 3062/03 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 253: Por la Inspección y verificación anual de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar la siguiente cantidad de módulos:

<i>Por inspección y verificación anual de la seguridad de estructuras portantes de antenas aéreas excluidas las de radioaficionados y/o las destinadas a radio-teledifusión:</i>	<i>m 12.000</i>
<i>Por inspección y verificación anual de estructuras portantes de Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica</i>	<i>m 4.000</i>

Incorpórese el **ARTICULO 254** al Código Tributario Ordenanza N° 3062/03 el que



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: <http://www.hcdpinamar.gob.ar>

quedará redactado

Capítulo V: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 254: Serán contribuyentes y Responsables del tributo y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes del presente derecho, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las misma de manera solidaria.

ARTICULO 35°: Incorpórese el **ARTICULO 255** al Código Tributario Ordenanza N°- **N° 3062/03** el que quedará redactado de la siguiente forma:

Fondo de Discapacidad. Título XXIII

ARTICULO 255: Establécese la obligación mensual de pago de la suma de medio Módulo (1/2) que se adicionará a cada partida municipal, a todas las actas de infracción que se efectúen y a todos los aranceles que el Municipio perciba por distintas actuaciones, para la formación como Fondo Especial de Discapacidad afectado para utilización del mismo por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Pinamar, en cumplimiento de sus finalidades específicas.

ARTICULO 36°: Facultese al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda a ordenar el texto de la [Ordenanza N° 3062/03](#) y sus modificaciones, Código Tributario, la [Ordenanza N° 1307/93](#) y modificaciones, Código de Faltas Municipal y [Ordenanza N° 4519/14](#) Código de Publicidad, los cuales deberán ser publicados en el Sitio Web del Municipio.

ARTICULO 37°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese